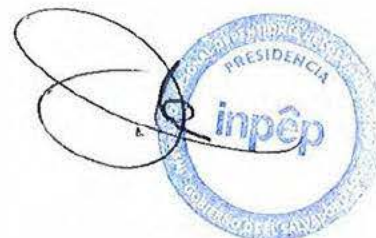


U.J. 001/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por otra parte el señor JUAN RAMON FERMAN BONILLA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V.; de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



U.J. 001/2022 K.A.

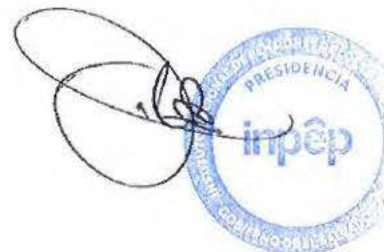
██████████ y con Número de Registro de Contribuyente ██████████
██████████ personería que compruebo por medio de los documentos siguientes:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de José Ricardo Chavarria Tablas, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V.;" por un plazo indeterminado, que su domicilio es de la ciudad de ██████████ que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, la cual se encuentra inscrita al número TREINTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuatro y siguientes del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, en donde consta que por sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad se aprobó Aumentar el Capital Social de DATUM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., así como el Régimen de Administración de la Sociedad a efecto de que en el futuro esta pueda ser administrada por una Junta Directiva o por un Administrador Único; la cual se encuentra inscrita al número VEINTIUNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio doscientos diecisiete hasta el folio doscientos sesenta y ocho del día veintidós de diciembre del año dos mil. c) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, ante los oficios

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 001/2022 K.A.

notariales de José Guillermo Compte Ungo, en donde consta que por sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, por unanimidad se aprobó Aumentar el Capital Social de DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., así como modificar el objeto de la sociedad a fin de que esta pueda garantizar o hacerse responsable del cumplimiento de obligaciones por parte de terceros, de igual manera que tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único y el Suplente en su caso, duraran en sus funciones SIETE AÑOS; la cual se encuentra inscrita al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENITOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y tres hasta el folio quinientos seis del día diecisiete de junio del año dos mil diez. d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la cual consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, se eligió al señor José Luis Castellanos Veciana para el cargo de Director Presidente, para un período de siete años, período que se encuentra vigente. Inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, al número TREINTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS DIEZ del Registros de Sociedades; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Renee Gustavo Renderos Cruz, en donde me faculta para otorgar y suscribir contratos y cualquier modificación, o documentación referente a los mismos. Inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, al número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete; es decir que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en las



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

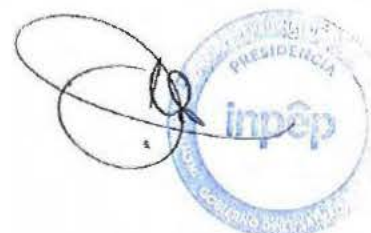
U.J. 001/2022 K.A.

calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión NUMERODOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO 2022"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que la contratista prestará al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el Servicio de Soporte y Mantenimiento de Licencias Oracle para el año dos mil veintidós, bajo las condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV ITEMS UNO y DOS de los Términos de Referencia de la Libre Gestión NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS; así: ITEMS UNO: La adquisición de DOS (2) PROCESADORES ORACLE DATA BASE STANDARD EDITION, y VEINTE (20) USUARIO NOMBRADO ORACLE DATA BASE STANDARD EDITION. ITEMS DOS: El servicio de soporte técnico Oracle Premier de Oracle Corporation para los productos de tecnología Oracle del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, para el período dos mil veintidós es prestado por Oracle Oracle conforme a las políticas de soporte técnico, y comprende lo siguiente: i) Asistencia técnica con los SRs (Service Request) veinticuatro horas por los siete días de la semana (24X7) en My Oracle Support. ii) Acceso a My Oracle Support- Sistema de Soporte al Cliente a través de Internet durante las veinticuatro horas de los siete días de la semana, base de conocimiento y boletines técnicos. iii) Posibilidad de registrar un Requerimiento de Servicio a través del sitio de soporte My Oracle Support. iv) Servicio al cliente para asuntos no técnicos durante horas normales laborales (por ejemplo, asistencia con los CSI, asistencia para acceder a My

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 001/2022 K.A.

Oracle Support). v) Descarga de media de nuevas versiones generales de mantenimiento, de funcionalidad específica y de documentación actualizada de los productos cuya licencia ya posee el INPEP. vi) Acceso vía My Oracle Support a "Patches" creados por Oracle en la fase de Soporte Premier. vii) Acceso a My Oracle Support para información sobre defectos "bugs" y parches "patches". viii) Veinticuatro horas de compromiso para requerimiento de Servicio de Severidad Uno: Oracle Support Service, trabajará veinticuatro/siete hasta que el requerimiento de asistencia sea resuelto o hasta tanto se pueda llevar a cabo un proceso útil. El INPEP deberá proporcionar a OSS (Oracle Support Services) un contacto durante este período veinticuatro/siete, ya sea en el sitio o por teléfono, para asistir con la recolección de información, prueba y aplicación de las soluciones en su ambiente. El INPEP usará esta clasificación de manera que las situaciones válidas de severidad Uno obtengan la asignación necesaria de recursos Oracle Support Service. Para los casos Severidad Uno (Base de Datos inoperante), se tiene la opción de hacer llamadas al Centro de Soporte Técnico de Oracle en Orlando, Florida; las cuales serán pagadas por Oracle Corporación, Número telefónico siete/veinticuatro de Oracle Support. Para casos de otras Severidades, y no técnicos las llamadas son en horario normal de oficina. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias de la Libre Gestión NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número dos- cincuenta y seis- dos mil veintiuno, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, que consta en Acta de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva Número TREINTA/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta y uno de agosto dos mil veintiuno, que contiene el acuerdo número SETENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO en la que resolvió en el punto VI ADJUDICAR de forma TOTAL la Libre Gestión DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/ DOS MIL

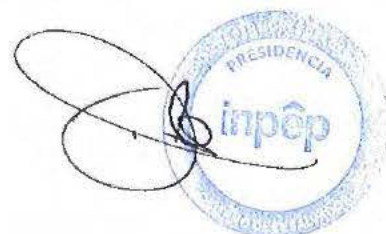


VEINTIUNO denominada "SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad DATUM, S.A DE C.V."; por la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,679.38), IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO denominada "SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y de buen funcionamiento y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,679.38), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará UN SOLO PAGO, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega de la documentación para el pago, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco del INPEP. El pago será abonado a cuenta bancaria, proporcionada en el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE ABONO A CUENTA BANCARIA DE PROVEEDORES de INPEP, por parte de la

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 001/2022 K.A.

contratista para tales efectos. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL SERVICIO Y DEL CONTRATO: a) Plazo de entrega: El servicio requerido deberá ser entregado por medio del Customer Support ID correspondiente, en el período comprendido del día lunes tres hasta el día viernes catorce de enero del año dos mil veintidós; b) Lugar de Entrega: Subgerencia de Tecnología e Información, en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. c) Vigencia del Servicio: El servicio tendrá la vigencia de un año, a partir de uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. V) GARANTIA: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a



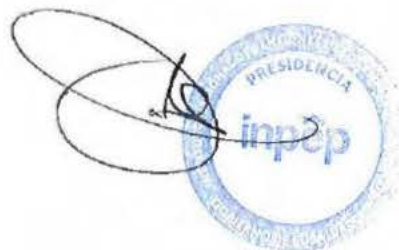
U.J. 001/2022 K.A.

cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- CERO CERO UNO- CERO UNO- DOS MIL VEINTIDOS, de fecha cinco de enero del presente año, se nombró a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Colaboradora de del Departamento de Desarrollo de Sistemas y Bases de Datos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 001/2022 K.A.

contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 001/2022 K.A.

LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y la Contratista en [REDACTED] [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad con los documentos contractuales ya relacionados, y además la recomendación de la Unidad Solicitante, así como a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.



[Handwritten signature] [Circular stamp: PRESIDENCIA, inpêp, EL SALVADOR]

[REDACTED]

DATUM, S.A. de C.V.

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día once de enero

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.



U.J. 001/2022 K.A.

del año dos mil veintidós, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] comparecen, por una parte, el Doctor: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente

U.J. 001/2022 K.A.

de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve;

c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por otra parte el señor JUAN RAMON FERMAN BONILLA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V.; de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de



U.J. 001/2022 K.A.

Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de José Ricardo Chavarría Tablas, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "DATUM, S.A. DE C.V.;" por un plazo indeterminado, que su domicilio es de la ciudad de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, la cual se encuentra inscrita al número TREINTA Y DOS del Libro NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuatro y siguientes del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, en donde consta que por sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas por unanimidad se aprobó Aumentar el Capital Social de DATUM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., así como el Régimen de Administración de la Sociedad a efecto de que en el futuro esta pueda ser administrada por una Junta Directiva o por un Administrador Único; la cual se encuentra inscrita al número VEINTIUNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio doscientos diecisiete hasta el folio doscientos sesenta y ocho del día veintidós de diciembre del año dos mil. c) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte

U.J. 001/2022 K.A.

Ungo, en donde consta que por sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, por unanimidad se aprobó Aumentar el Capital Social de DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V., así como modificar el objeto de la sociedad a fin de que esta pueda garantizar o hacerse responsable del cumplimiento de obligaciones por parte de terceros, de igual manera que tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único y el Suplente en su caso, duraran en sus funciones SIETE AÑOS; la cual se encuentra inscrita al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENITOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y tres hasta el folio quinientos seis del día diecisiete de junio del año dos mil diez.

d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la cual consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, se eligió al señor José Luis Castellanos Veciana para el cargo de Director Presidente, para un período de siete años, período que se encuentra vigente. Inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, al número TREINTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS DIEZ del Registros de Sociedades; e) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Renee Gustavo Renderos Cruz, en donde se le faculta para otorgar y suscribir contratos y cualquier modificación, o documentación referente a los mismos. Inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, al número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete; quien en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 001/2022 K.A.

documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de INPEP LG Número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO denominada "SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que la contratista prestará al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el Servicio de Soporte de Soporte y Mantenimiento de Licencias Oracle para el año dos mil veintidós, bajo las condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV ITEMS UNO y DOS de los Términos de Referencia de la Libre Gestión NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; así: ITEMS UNO: La adquisición de DOS (2) PROCESADORES ORACLE DATA BASE STANDARD EDITION, y VEINTE (20) USUARIO NOMBRADO ORACLE DATA BASE STANDARD EDITION. ITEMS DOS: El servicio de soporte técnico Oracle Premier de Oracle Corporation para los productos de tecnología Oracle del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, para el periodo dos mil veintidós es prestado por Oracle Oracle conforme a las políticas de soporte técnico, y comprende lo siguiente: i) Asistencia técnica con los SRs (Service Request) veinticuatro horas por los siete días de la semana (24X7) en My Oracle Support. ii) Acceso a My Oracle Support- Sistema de Soporte al Cliente a través de Internet durante las veinticuatro horas de los siete días de la semana, base de conocimiento y boletines técnicos. iii) Posibilidad de registrar un Requerimiento de Servicio a través del sitio de soporte My Oracle Support. iv) Servicio al cliente para asuntos no técnicos durante horas normales laborales (por ejemplo,

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 001/2022 K.A.

asistencia con los CSI, asistencia para acceder a My Oracle Support). v) Descarga de media de nuevas versiones generales de mantenimiento, de funcionalidad específica y de documentación actualizada de los productos cuya licencia ya posee el INPEP. vi) Acceso vía My Oracle Support a "Patches" creados por Oracle en la fase de Soporte Premier. vii) Acceso a My Oracle Support para información sobre defectos "bugs" y parches "patches". viii) Veinticuatro horas de compromiso para requerimiento de Servicio de Severidad Uno: Oracle Support Service, trabajará veinticuatro/siete hasta que el requerimiento de asistencia sea resuelto o hasta tanto se pueda llevar a cabo un proceso útil. El INPEP deberá proporcionar a OSS (Oracle Support Services) un contacto durante este período veinticuatro/siete, ya sea en el sitio o por teléfono, para asistir con la recolección de información, prueba y aplicación de las soluciones en su ambiente. El INPEP usará esta clasificación de manera que las situaciones válidas de severidad Uno obtengan la asignación necesaria de recursos Oracle Support Service. Para los casos Severidad Uno (Base de Datos inoperante), se tiene la opción de hacer llamadas al Centro de Soporte Técnico de Oracle en Orlando, Florida; las cuales serán pagadas por Oracle Corporación, Número telefónico siete/veinticuatro de Oracle Support. Para casos de otras Severidades, y no técnicos las llamadas son en horario normal de oficina. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias de la Libre Gestión NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número dos- cincuenta y seis- dos mil veintiuno, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, que consta en Acta de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva Número TREINTA/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta y uno de agosto dos mil veintiuno, que contiene el acuerdo número SETENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO en la que resolvió en el punto VI ADJUDICAR de forma TOTAL la Libre

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.



U.J. 001/2022 K.A.

Gestión DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO denominada "SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad DATUM, S.A DE C.V."; por la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,679.38), IVA incluido, por cumplir con todos los requisitos técnicos solicitados y estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de "DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DATUM, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión número DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO denominada "SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato, y de buen funcionamiento y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 14,679.38), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará de la siguiente forma: Se realizará UN SOLO PAGO, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS, posteriores a la entrega de la documentación para el pago, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco del INPEP. El pago será abonado a cuenta bancaria, proporcionada en el FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE ABONO A CUENTA BANCARIA DE PROVEEDORES

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 001/2022 K.A.

de INPEP, por parte de la contratista para tales efectos. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. IV) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL SERVICIO Y DEL CONTRATO: a) Plazo de entrega: El servicio requerido deberá ser entregado por medio del Customer Support ID correspondiente, en el período comprendido del día lunes tres hasta el día viernes catorce de enero del año dos mil veintidós; b) Lugar de Entrega: Subgerencia de Tecnología e Información, en las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. c) Vigencia del Servicio: El servicio tendrá la vigencia de un año, a partir de uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. V) GARANTÍA: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las



U.J. 001/2022 K.A.

obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- CERO CERO UNO- CERO UNO- DOS MIL VEINTIDOS, de fecha cinco de enero del presente año, se nombró a la Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] Colaboradora de del Departamento de Desarrollo de Sistemas y Bases de Datos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. VIII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) SANCCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo

U.J. 001/2022 K.A.

contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XV) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.

U.J. 001/2022 K.A.

LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y la Contratista en [REDACTED] [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad con los documentos contractuales ya relacionados, y además la recomendación de la Unidad Solicitante, así como a lo establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de siete folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

